



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-086)

Proceso      Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación    68081-31-05-001-2020-00060-00  
Demandante   ANA MILENA MEDINA MEDINA  
Demandado    ECOPETROL S.A.

Mediante providencia del 15 de julio de 2022, se avoco conocimiento del presente proceso promovido por ANA MILENA MEDINA MEDINA contra ECOPETROL S.A., habiéndose ordenado la notificación del extremo pasivo por conducto de la secretaria del Despacho y ordenando comunicar la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

El día 22 de julio de 2022 se procedió con la diligencia de notificación de ECOPETROL S.A., tal como consta en el numeral 10 del expediente digital, diligencia que quedó perfeccionada el día 29 de julio de la misma anualidad de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS. En consecuencia la pasiva contaba con el período comprendido entre los días 1° y 12 de agosto de 2022 para dar contestación a la demanda.

Fue así como el día 27 de julio de 2022 se allegó al correo electrónico del despacho poder conferido por la parte demandada ECOPETROL S.A. que reposa en el numeral 13 del expediente digital, por lo que se reconocerá personería jurídica al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.839.869 y porta la T.P. No. 398.221 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ECOPETROL S.A.

Por conducto de la secretaria del despacho concederle acceso al expediente al abogado MARQUEZ SERRANO como apoderado de la parte demandada ECOPETROL S.A., dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

Por otra parte tal como consta en el numeral 16 del expediente digital en fecha 3 de agosto de 2022, se allegó al correo electrónico del despacho nuevo poder conferido por la parte demandante la señora ANA MILENA MEDINA MEDINA, por tal razón se hace necesario reconocer personería jurídica al abogado FRANCISCO JAVIER FLOREZ MEDINA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.100.966.811 y porta la T.P. 353.553 del C.S. de la J.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2020-00060-00  
Demandante      ANA MILENA MEDINA MEDINA  
Demandado       ECOPETROL S.A.

Por conducto de la secretaria del despacho concederle acceso al expediente al abogado FLOREZ MEDINA como apoderado de la parte demandante ANA MILENA MEDINA MEDINA, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

El día 8 de agosto de 2022 a las 14:28 horas, se alega al correo electrónico del despacho escrito de contestación de demanda por parte de ECOPETROL S.A., encontrando el despacho que el mismo fue allegado oportunamente puesto que conforme lo señalado con antelación la pasiva tenía hasta el día 12 de agosto hogaño para presentar el escrito de contestación de demanda.

Una vez revisado el escrito presentado, considera el Juzgado que el mismo cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS por lo que SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ECOPETROL S.A.

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **DOCE (12) DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho, la fijación previa de otras diligencias y el cúmulo de asuntos que tiene a su cargo esta célula judicial.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

## **RESUELVE**

**PRIMERO:**    **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de ECOPETROL S.A.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2020-00060-00  
Demandante      ANA MILENA MEDINA MEDINA  
Demandado        ECOPETROL S.A.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 13.839.869 y porta la T.P. No. 398.221 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ECOPEPETROL S.A.

Por conducto de la secretaria del despacho concederle acceso al expediente al abogado MARQUEZ SERRANO como apoderado de la parte demandada ECOPEPETROL S.A., dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica al abogado FRANCISCO JAVIER FLOREZ MEDINA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.100.966.811 y porta la T.P. 353.553 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante ANA MILENA MEDINA MEDINA.

Por conducto de la secretaria del despacho concederle acceso al expediente al abogado FLOREZ MEDINA como apoderado de la parte demandante ANA MILENA MEDINA MEDINA, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

**CUARTO:**     FIJAR el día DOCE (12) DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho, la fijación previa de otras diligencias y el cúmulo de asuntos que tiene a su cargo esta célula judicial.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

**QUINTO:**     Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2020-00060-00  
Demandante      ANA MILENA MEDINA MEDINA  
Demandado       ECOPETROL S.A.

a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 043 de fecha 16 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c65307433b4c92e4330ef5b5cfa0d7bb57ee7905446ee6a08565df0c3270e6**

Documento generado en 15/11/2022 02:48:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**